

declarar la guerra, previa ley del Congreso de la Unión; dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del Congreso federal; recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras; y conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una *Suprema Corte de Justicia* y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Cada uno de los individuos de la Corte durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado.

Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de electores, ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Corresponde á los tribunales de la Federación conocer: de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, de las que versen sobre derecho marítimo, de aquellas en que la Federación fuere parte, de las que se susciten entre dos ó más Estados, de las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro, de las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras, y de los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte. Toca también á la Suprema Corte dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. En los demás casos comprendidos en el párrafo anterior la Suprema Corte será tribunal de apelación, ó bien de última instancia, conforme á la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales, por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, y por leyes ó actos de las autoridades que invadan la esfera de la autoridad federal.

Todos estos juicios (amparo) se seguirán á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley.

Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ó omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia. Si el delito fuere común, el Congreso declarará si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior; en el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á los tribunales comunes.

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular. No pueden en ningún caso: celebrar alianza, tratado ó coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras; expedir patentes de corso, ni acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso: establecer derechos de puerto ni contribuciones sobre importaciones ó exportaciones, tener tropa permanente ni buques de guerra, ni hacer la guerra por sí á ninguna potencia extranjera.

Cada Estado entregará los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame. En cada Estado se dará fe y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. Los Gobernadores están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales, y los poderes de la Unión tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasión ó violencia exterior; en caso de sublevación interior les impartirán igual protección, siempre que sean excitados por la respectiva Legislatura ó por el Gobernador, si aquélla no estuviere reunida.

Las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Para el día 1.º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados.

La Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

La Constitución no perderá su fuerza y vigor, aunque por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un Gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión y los que hubieren cooperado á ésta.



D. Ponciano Arriaga

Tal es, fielmente y con la extensión indispensable extractado, el Código político discutido en medio de la efervescencia de los partidos, promulgado en Febrero de 1857, y que con las reformas que legalmente se le han hecho, y de las cuales trataremos en seguida, forma la suprema ley de la República.

No fué dable al partido liberal progresista, con brillo representado en el Congreso Constituyente, consignar en la Constitución algunos de los más altos principios de su credo político, siendo de ello ejemplo la omisión que se hizo de todo punto relativo al culto religioso. Pero esa concesión no satisfizo al partido conservador y á las clases privilegiadas, y por eso fué que en los postreros días de aquel mismo año de 1857 estalló la más sangrienta y desastrosa guerra civil que ha padecido la República. Juárez y el partido liberal lograron sacar triunfante la Constitución al cabo de tres años de cruentísima lucha, y durante esa guerra aquel gran demócrata decretó las leyes llamadas *de Reforma*, las que algunos años después, y previas las formalidades legales, fueron elevadas al rango de prescripciones constitucionales.

La espléndida victoria alcanzada por los defensores de la Constitución á fines de 1860 empujó á los

enemigos de la libertad y de la República al peor de los crímenes políticos, y en su despecho recurrieron á la invasión extranjera. Ya en los primeros meses de 1862, la nación se vió invadida por un ejército francés, que auxiliado por el clero, por los jefes más notables del antiguo ejército y por la clase más pudiente, alcanzó costosos triunfos sobre los bravos soldados de la República, ocupó la capital, redujo, siempre por medio de la fuerza, una parte del territorio nacional y erigió una monarquía, colocando en el trono al archiduque Maximiliano de Austria. Pero el pueblo mexicano siguió peleando sin descanso; los invasores, quebrantados por tan tenaz resistencia, se retiraron sin gloria ni provecho en los primeros meses de 1867; el trono por ellos levantado, y que sostuvo por algún tiempo el partido conservador, rodó por tierra juntamente con el cadáver del iluso príncipe, instrumento de la invasión; y la República, victoriosa de sus enemigos interiores y exteriores, fué restaurada completamente en Junio de aquel mismo año de 1867.

Desde aquella época de limpia y legítima gloria para México hasta hoy, es decir, durante el último tercio del siglo XIX, la Constitución republicana expedida en 1857 ha continuado rigiendo en el país. Indicaremos en seguida las reformas que ha tenido nuestro Código político, decretadas con las formalidades que en él se prescriben, y que lo han modificado y adicionado en el período de tiempo que acabamos de indicar.

(Principios contenidos en las leyes llamadas *de Reforma*, expedidas por el presidente Juárez en 1859):

25 de Septiembre de 1859. — El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, substituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce Órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Reforma del artículo 51 y correspondientes de la Constitución:

13 de Noviembre de 1874. — El Poder Legislativo de la Unión se deposita en un Congreso general que se dividirá en dos Cámaras: una de diputados, y otra de senadores.

La de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años. La de senadores se compondrá de dos senadores por cada Estado, y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado, y la Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, ó elegirá de entre los que hubieren obtenido mayoría relativa.

El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones...

La cámara de senadores no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros...

El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre, y el segundo, prorrogable hasta por 15 días útiles, comenzará el 1.º de Abril y terminará el último día del mes de Mayo.

...Las leyes y decretos se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta, etc....»

La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones ó impuestos, ó sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de diputados. Todo proyecto de ley ó decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas...

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse á otro sin que antes convengan en las condiciones de la traslación. ...Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra...

El Congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, y siempre que: la fracción que lo pretenda tenga ciento veinte mil habitantes, por lo menos; que compruebe que tiene los elementos para proveer á su existencia política; que sean oídas las Legislaturas de cuyo territorio se trate; que se oiga también al Ejecutivo de la Unión; que sea votada la erección por los dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras; que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, y por dos tercios de las Legislaturas, si aquélla de cuyo territorio se trata no estuviere conforme...



México. — Palacio Nacional. Salón Hidalgo

Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados:

Erigirse en Colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente Constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal; calificar y decidir sobre la renuncia y licencia que solicite el Presidente, y sobre la renuncia que hagan los Magistrados de la Suprema Corte; vigilar, por medio de su comisión respectiva, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor; nombrar á los jefes y demás empleados de la misma; erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios á que se refiere la Constitución en su artículo 103; examinar la cuenta anual que presente el Ejecutivo; aprobar el presupuesto anual de gastos, é iniciar las contribuciones que á su juicio deben decretarse para cubrir aquél.

Son facultades exclusivas del Senado:

Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras; ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada; autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República y el